

TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2974

14 DE OCTUBRE DE 2010

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán.*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (e) y añadir los incisos (h) e (i) a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (ASES) a fin de enmendar el término de pequeña y mediana empresa; para permitir que otros individuos y las asociaciones puedan acogerse al plan diseñado por ASES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Administración se ha trazado como meta y considera como una de sus prioridades el garantizar que los puertorriqueños tengan acceso a mejores y más costo efectivos servicios de salud. Con el fin de cumplir con el compromiso contraído con nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa estima conveniente legislar para que las pequeñas y medianas empresas que hacen negocios en Puerto Rico, así como los individuos, incluso aquellos que no cualifican para recibir los beneficios de Medicaid

pero que tampoco cuentan con los recursos suficientes para obtener un plan médico, puedan disfrutar de un plan similar al de Mi Salud.

Es menester resaltar que la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” incluye, dentro de los beneficiarios del plan de seguros de salud, a los empleados de las pequeñas y medianas empresas. No obstante, dicha legislación hace referencia a la Sección 121 del Título 13 del Código de Reglamentación Federal. Esta reglamentación federal define la pequeña y mediana empresa dependiendo del tipo de industria, por lo que la definición es una variable. En muchas de las ocasiones, estas definiciones, no son cónsonas con la realidad de nuestro pueblo. Con la intención de establecer una definición más sencilla y lograr que más puertorriqueños se acojan a un plan médico, se enmienda la Ley Núm. 72 para incluir una definición de lo que es pequeña y mediana empresa, y para incluir como posibles beneficiarios de Mi Salud a aquellas personas que tienen su propio negocio (autoempleo), aunque no tengan empleados, a fin con la realidad puertorriqueña y conforme a la Affordable Care Act: PPACA (Patient Protection and Affordable Care Act or Public Law 111-148) and HCERA (Health Care and Education Reconciliation Act of 2010 or Public law 111-152).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) y se añaden los incisos (h) e (i) a la Sección 3
2 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 3.- Beneficiarios del Plan de Salud.-

5 “Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del
6 Plan de Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y
7 cuando, cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

8 (a) ...

9 ...

10 (e) Las pequeñas y medianas empresas (mejor conocidas como
11 PYMES), que interesen acogerse al plan establecido por este

1 capítulo, y que transfieran a la Administración o al
2 Asegurador el monto correspondiente por concepto de la
3 aportación patronal de los empleados que así lo autoricen,
4 más el pago de la aportación del empleado hasta cubrir el
5 costo de la prima del seguro para la cubierta de beneficios
6 médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual como
7 familiar; salvo en el caso en que la aportación patronal cubra
8 la totalidad del costo de la cubierta. Para propósitos de este
9 inciso, las pequeñas y medianas empresas son aquellas en
10 las que trabajan desde uno (1) a cincuenta (50) empleados.
11 En estos casos, la Administración promulgará aquellos
12 reglamentos que sean necesarios para la implantación y
13 operación de este Plan de Salud, lo que incluirá las cubiertas
14 y los beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el
15 sistema para el pago de la prima.

16 (f) ...

17 ...

18 (h) Los individuos en su carácter personal, independientemente
19 de su condición laboral, los empleados cuyos patronos no les
20 proveen un plan médico, así como las personas con un
21 autoempleo, y sus dependientes. En estos casos, la
22 Administración promulgará aquellos reglamentos que sean

1 necesarios para la implantación y operación de este Plan de
2 Salud, lo que incluirá las cubiertas y los beneficios a
3 ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el
4 pago de la prima.

- 5 (i) Los miembros de las asociaciones, las cooperativas, las
6 asociaciones o los colegios de personas licenciadas por el
7 Gobierno de Puerto Rico para dedicarse a una profesión
8 reconocida, las asociaciones o colegios de oficios, las
9 asociaciones de empleados federales, estatales o
10 municipales, y la Asociación Americana de Personas
11 Retiradas,(AARP, por sus siglas en inglés), que interesen
12 beneficiarse del mismo, y le transfieran a la Administración
13 o al asegurador el monto correspondiente por concepto de la
14 prima del seguro para la cubierta de beneficios médico
15 hospitalarios, tanto para la cubierta individual como
16 familiar. En estos casos, la Administración promulgará
17 aquellos reglamentos que sean necesarios para la
18 implantación y operación de este Plan de Salud, lo que
19 incluirá las cubiertas y los beneficios a ofrecerse, los criterios
20 de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima.”

21 Artículo 2.-Las enmiendas al inciso (e) comenzarán a regir a los seis (6) meses
22 después de su aprobación. Las enmiendas contenidas en los incisos (h) e (i) comenzarán

1 a regir al año de su aprobación.